Medellín, 11/03/2021

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA** con Nit. 900.298.295-1, representada legalmente por el señor **GEORGES P. JUILLAND**, identificado con cédula de extranjería No. 259.950, o por quien haga sus veces; es titular del contrato de concesión minera con placa No. **7013**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2020060027158 del 8 de julio del 2020,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. **S2018060363216** del 8 de octubre de 2018 "'por medio de la cual se declara la caducidad de un contrato de concesión minera No 7013, se impone una multa, se cierra un proceso sancionatorio y se toman otras determinaciones", expedida al interior del contrato de concesión minera con placa No. **7013**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de O**RO, COBRE, PLOMO, ZINC, PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 12 de julio de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2007, con el código **HHPO-17**; cuyo titular es la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA** con Nit. 900.298.295-1, representada legalmente por el señor **GEORGES P. JUILLAND**, identificado con cédula de extranjería No. 259.950, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución No. **S2018060363216** del 8 de octubre de 2018 "'por medio de la cual se declara la caducidad de un contrato de concesión minera No **7013**, se impone una multa, se cierra un proceso sancionatorio y se toman otras determinaciones", con excepción de los artículos sexto y séptimo; proferida dentro del contrato de concesión minera radicado bajo el No. 7013; por los motivos señalados anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBI**A con Nit. 900.298.295-1, representada legalmente por el señor **GEORGES P. JUILLAND**, identificado con cédula de extranjería No. 259.950, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **7013**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen el complemento al Programa de Trabajos y Obras para el título minero en referencia, o el Programa Único de Exploración y Explotación para los títulos con placa **7013** y **5969**, según sea el caso; so pena de imposición de multa de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 15 de marzo del 2021 y se desfija el día 19 de marzo de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU